



Municipalidad de Balcarce
Concejo Deliberante

TESTIMONIO:

VISTO:

La necesidad de regular en todo el Partido de Balcarce el uso, almacenamiento y comercialización de los elementos de pirotecnia, y

CONSIDERANDO:

Que la pirotecnia con efecto sonoro o audible genera molestias a los seres vivos.

Que la pirotecnia tiene un impacto ambiental y mortifica a los animales domésticos, de manera que sufren, se pierden y/o enferman, del mismo modo que los animales silvestres, los cuales también pueden provocar accidentes de tránsito si están próximos a rutas y bajo el aturdimiento y alteración que la pirotecnia les provoca.

Que muchos vecinos, entidades y asociaciones de Balcarce han solicitado la prohibición de la pirotecnia.

Que muchas ciudades de nuestro país ya han sido pioneras en la creación de ordenanzas que prohíben la pirotecnia y cada vez más se suman a esta iniciativa.

Que legalmente no se puede prohibir la venta de artículos pirotécnicos, pero si el uso en la vía pública a los fines preventivos.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de Balcarce, en uso de sus atribuciones, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 152/17

ARTÍCULO 1.- Derógase la Ordenanza N° 108/08.-----

ARTÍCULO 2.- A los efectos de la presente ordenanza se entiende por fuegos artificiales, ----- fuegos de artificios o artificios pirotécnicos, a cualquier composición pírca explosiva o dispositivos que la contengan, preparados con el propósito de producir un efecto visible o audible por combustión o explosión.-----

ARTÍCULO 3.- El Anexo I de la Disposición N° 077/05 del ANMaC define:

- a) EFECTO AUDIBLE: Efecto producido por artificios pirotécnicos sensible al oído humano, tales como estampido, estruendo, silbido o similares.
- b) EFECTO LUMÍNICO: Efecto producido por artificios pirotécnicos sensible a la vista.
- c) EFECTO FUMIGENO: Efecto producido por artificios pirotécnicos caracterizado por la producción de humo.
- d) AEREO: Artificio pirotécnico impulsado por una carga inicial, que desarrolla sus efectos (audibles, lumínicos y/o fumígenos) en el aire, una vez alcanzado el punto final de su



Municipalidad de Balcarce
Concejo Deliberante

trayectoria.

e) VOLADOR: Artificio pirotécnico propulsado por una carga motora, que desarrolla sus efectos (audibles, lumínico y/o fumígeno) a lo largo de su trayectoria en el aire.

f) DE PISO: Artificio pirotécnico que desarrolla los efectos audible, lumínico y/o fumígeno sobre el suelo.-----

ARTÍCULO 4.- Prohíbese en el Partido de Balcarce la utilización en la vía pública y en ----- espacios públicos de elementos pirotécnicos de efecto audible, sean éstos aéreos, voladores o de piso, calificados de venta libre o no por la Ley Nacional N° 20.429.-----

ARTÍCULO 5.- Prohíbese el uso de todo tipo de elemento pirotécnico, sean éstos de ----- efecto audible, lumínico, fumígeno, aéreo, volador o de piso en zonas rurales, serranas, reservas naturales, Villa Laguna Brava, Los Pinos, San Agustín y Napaleofú.-----

ARTÍCULO 6.- Los requisitos para la habilitación municipal de locales de almacena- ----- miento y/o venta de artículos de pirotecnia (la misma está a cargo de la Dirección de Inspección General Municipal) deberán:

- a- Cumplir con todos los requisitos de la Ley Nacional N° 20.429, sus modificatorias, su Decreto Reglamentario y las disposiciones del ANMaC.
- b- Poseer plano del local.
- c- Poseer permiso y/o autorización expedida por la Dirección de Bomberos de la Provincia de Buenos Aires conjuntamente con la aprobación de un plan antisiniestral.
- d- Seguro que cubra accidentes dentro del local tanto de empleados como de concurrentes, linderos y vía pública aledaña o caución suficiente con los mismos alcances.
- e- Asunción de responsabilidad solidaria por parte del propietario del local.
- f- Los artículos pirotécnicos destinados a la venta serán los establecidos y autorizados por la reglamentación de la Ley Nacional N° 20.429 y la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMaC).
- g- Cumplimentar los demás requerimientos para la habilitación de locales comerciales que exija la Dirección de Inspección General.-----

ARTÍCULO 7.- Los comercios habilitados para la venta de elementos pirotécnicos ----- deberán exhibir carteles que indiquen que en el partido de Balcarce está prohibido el uso en la vía pública y en espacios públicos de pirotecnia con efecto audible en cualquiera de sus formas y potencia, junto con el número de la presente Ordenanza.-----

ARTÍCULO 8.- La venta de los artificios de “venta libre” está prohibida a los menores de ----- 18 años.-----

ARTÍCULO 9.- Prohíbese la venta de todo artículo de pirotecnia en la vía pública, tanto en ----- puestos fijos como ambulantes.-----



Municipalidad de Balcarce
Concejo Deliberante

ARTÍCULO 10.- Las penalidades para los infractores serán las establecidas en la Ley
----- Nacional N° 20.429, en la Ordenanza General N° 190 de la Provincia
de Buenos Aires y/o en el Código Contravencional, según lo que correspondiere en cada
caso.-----

ARTÍCULO 11.- Lo recaudado en cuestión de multas por la violación de la presente
----- ordenanza será destinado al área de zoonosis de la Dirección de
Inspección General Municipal.-----

ARTÍCULO 12.- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá realizar campañas de
----- información, concientización, educación y difusión, referente a la
importancia que reviste la medida tomada para la población: la ecología, el medio
ambiente, la seguridad en general de las personas, los inmuebles y la convivencia social.----

ARTÍCULO 13.- Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese.-----

DADA en la Sala de Sesiones de Honorable Concejo Deliberante, en Sesión Ordinaria, a
los doce días del mes de octubre de dos mil diecisiete. FIRMADO: Gustavo A. Bianchini –
PRESIDENTE – Juan José Troya – SECRETARIO.-----